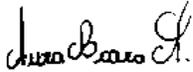


Santa Marta, 27 de julio de 2023. INFORME: Hoy, paso al Despacho el presente proceso a su despacho informando que la parte demandante al aportar la liquidación del crédito actualizada, de la misma se corrió traslado de la misma a su contraparte, que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito, la parte demandada guardó silencio. **Provea.**



AURA ELENA BARROS MIRANDA.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO por JAIRO OSPINO JIMÉNEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

RAD. 47-001-31-05- 002-2019-00411-00.

Santa Marta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte ejecutante, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 446 del Código General del Proceso, presentó la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, por un total de \$4.834.427 correspondiente a las costas fijadas en el presente proceso ejecutivo, esto en atención a que la ejecutada emitió resolución SUB 18694 de fecha 25 de enero de 2023 y procedió al pago del retroactivo pensional, más los intereses moratorios ordenados en las sentencias.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante afirma que su poderdante recibió la suma de \$ 67,664,276.00, como se estableció en el acto administrativo ya mencionado, se encuentra para este momento procesal satisfecha la obligación respecto de las mesadas pensionales retroactivas, intereses moratorios, además de la inclusión en nómina de pensionados del actor.

Por otra parte, se tiene que en audiencia celebrada el día 24 de noviembre de 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución y se fijaron agencias en derecho en la suma de \$4.834.724 a favor de la parte demandante como quiera que para esa data no se había dado cumplimiento a las sentencias, suma que la demandada no ha acreditado su pago, se aprobará la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo anterior se actualizara el límite del embargo decretado en auto de fecha 26 de agosto de 2022, sobre las cuentas que no posean recursos de los fondos de reparto del sistema de la seguridad que se hallen depositados en las cuentas corrientes, cuenta de ahorros, CDT, fiducia y/o cualquier otro producto bancario que posea o llegase a poseer la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en

los bancos con sede en la ciudad de Santa Marta: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERI, BANCO AGRARIO, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, dineros que denuncio como de propiedad de la entidad ejecutada. Límitese el embargo a la suma de \$4.834.724.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por valor \$4.834.724.

SEGUNDO: Actualizar actualizara el limite del embargo decretado en auto de fecha 26 de agosto de 2022, sobre las cuentas que no posean recursos de los fondos de reparto del sistema de la seguridad que se hallen depositados en las cuentas corrientes, cuenta de ahorros, CDT, fiducia y/o cualquier otro producto bancario que posea o llegase a poseer la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en los bancos con sede en la ciudad de Santa Marta: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERI, BANCO AGRARIO, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, dineros que denuncio como de propiedad de la entidad ejecutada. Límitese el embargo a la suma de \$4.834.724.

TERCERO: Requerir por secretaria a COLPENSIONES para que proceda a pagar las costas ejecutivas que nos ocupa, para tal finalidad remítase copia de los autos del presente proceso.

Notifiquese.

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de7d73b0189383679144e237567db41fa90fda49c07c6fb8ca1e924143caadb**

Documento generado en 27/07/2023 04:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>